



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF.: Modifica Circular N°1893 de 2008,
que imparte instrucciones sobre
pólizas de seguros como planes de
ahorro previsional voluntario y planes
de ahorro previsional voluntario
colectivo.**

Santiago, 22 OCT 2013

CIRCULAR N° 2 1 2 2

Para todas las entidades aseguradoras del segundo grupo

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en los artículos 4º letra a) del D.L. N° 3.538, de 1980, 3º letra e) del D.F.L. N° 251, de 1931, y 20 a 20 O y 98 letras m) y ñ) del D.L. N° 3.500, de 1980, y en atención a las nuevas disposiciones contenidas en el Título VIII del Libro II del Código de Comercio, introducidas por la Ley N° 20.667 ha estimado necesario modificar la Circular N°1893, que instruye sobre pólizas de seguros como planes de ahorro previsional voluntario y planes de ahorro previsional voluntario colectivo, en los siguientes términos:

1. Modifícase el número 1 de la siguiente forma:

1.1 Reemplázase la letra a) por la siguiente:

“a) Texto del modelo de condiciones generales de la póliza, en los términos establecidos en el N°1 del Título II de la Norma de Carácter General N° 349 de julio de 2013, de esta Superintendencia.”.

1.2 Elimínase la letra b), pasando la letra c) a ser b).

1.3 Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“Tratándose de modelos de condiciones generales de cláusulas adicionales, éstas sólo se autorizarán como adicional a un modelo de condiciones generales de póliza APV o APVC, cuando su cobertura corresponda a un riesgo contemplado para este efecto, conforme lo que se establece en el N° 2 siguiente y su texto se ajuste al condicionado de la póliza a la cual accede. En todo caso, las condiciones generales de las cláusulas adicionales deberán contemplar lo dispuesto en la letra b) del N° 2 siguiente, de modo que la indemnización conjunta establecida para la póliza y las cláusulas adicionales, cumpla el límite allí establecido.”.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

- 1.4 Reemplázase en el inciso final, la expresión “norma de carácter general N° 124, ya citada” por “Norma de Carácter General N° 349”.
2. Modifícase el número 2 de la siguiente forma:
- 2.1 Reemplázase la letra c) por la siguiente:
- “c) Tratándose del riesgo de invalidez, la cobertura deberá contemplar la pérdida irreversible y definitiva de la capacidad de trabajo del asegurado, a consecuencia de enfermedad, accidente o debilitamiento de las fuerzas físicas o intelectuales, evaluada conforme a las “Normas para la evaluación y calificación del grado de invalidez de los trabajadores afiliados al nuevo sistema de pensiones”, regulado por el D.L. N° 3.500 de 1980. Para estos efectos, no se podrá establecer que el grado de la invalidez sea superior a 2/3 ni inferior a un 50%.”.
- 2.2 Reemplázanse los incisos segundo y tercero de la letra e) por el siguiente:
- “La póliza no podrá establecer ningún tipo de gasto, comisión o cargo de cualquier naturaleza, asociado al traspaso o retiro de los fondos, ya sea parcial o total, así como ninguna condición o procedimiento que los obstaculicen o demoren.”.
- 2.3 Intercálanse las siguientes letras r) y t) nuevas, pasando las actuales letras r) y s) a ser s) y u), respectivamente:
- “r) Establecer que en caso de fallecimiento del Asegurado, si los beneficiarios optasen por recibir el pago del ahorro acogido a la letra a) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500, la bonificación fiscal será devuelta a la Tesorería General de la República, toda vez que de acuerdo al artículo 20 O del citado Decreto Ley, el derecho a la bonificación de cargo fiscal se origina cuando el ahorro previsional acogido al régimen tributario señalado precedentemente se destina a adelantar o incrementar pensión. En caso de muerte no cubierta por el seguro, se procederá de igual forma.”.
- “t) Establecer que en caso de siniestro de invalidez, si se hubiere contratado dicho adicional, se consultará al asegurado si desea recibir el monto susceptible de ser retirado, o traspasar todo o parte de éste a su cuenta de capitalización individual. Además, señalará que si el asegurado opta por recibir el monto acogido a la letra a) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500, la bonificación fiscal será devuelta a la Tesorería General de la República.”



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

2.4 Modifícase la letra r) que pasó a ser s), de la siguiente forma:

- i) Elimínase en el segundo inciso la expresión “o total”.
- ii) Reemplázase en el tercer inciso la expresión “retirar” por “recibir”.

2.5 Agrégase la siguiente letra v):

“v) En lugar de lo señalado en la Norma de Carácter General N°349, el primer artículo de la póliza, denominado “Reglas aplicables al contrato”, deberá tener el siguiente tenor:

“Este contrato se rige por el D.L. N° 3.500 de 1980, por las disposiciones imperativas establecidas en el Título VIII del Libro II del Código de Comercio, por las normas dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros y por las estipulaciones contenidas en los artículos siguientes.” ”

2.6 Agrégase la siguiente letra w):

“w) La disposición que trate la solución de controversias deberá transcribir los tres primeros incisos del artículo 543 del Código de Comercio y señalar a continuación de éstos lo siguiente:

“Sin embargo, el asegurado o el beneficiario podrán por sí solos someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros, la resolución de las dificultades que se produzcan con la compañía cuando el monto de la indemnización reclamada no sea superior a 120 Unidades de Fomento.” ”

3. Reemplázase el inciso segundo del número 3 por el siguiente:

“En aquellos productos que requieran de la existencia de múltiples contratos o formularios, relativos exclusivamente a la contratación del seguro de APV o APVC, los contenidos mínimos establecidos en todos ellos se podrán consolidar en un solo documento. Se exceptúa de esta facultad la firma del formulario PROPUESTA DE PÓLIZA DE SEGURO CON PLAN APV O APVC, descrito en el Anexo N° 2 de esta Circular.”.

4. Elimínase el número 6, de la sección II del Anexo N° 2.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1349
Piso 9^o
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

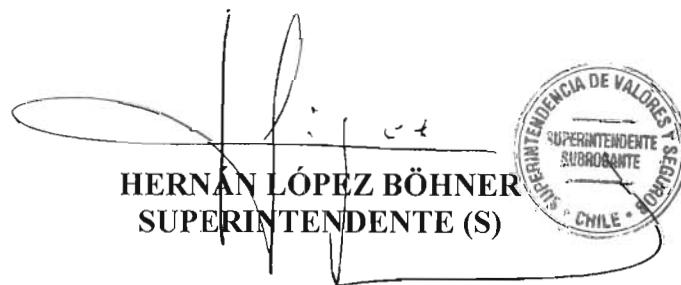


SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

5. Reemplázase en el cuadro “Prima de la póliza y claúsulas adicionales” de la sección I del Anexo N° 3, la expresión “esta propuesta” por “estas condiciones particulares”.
6. Reemplázanse los Anexos N° 5 y N° 6 por los adjuntos a la presente norma.

VIGENCIA

La presente Circular rige a contar del 1º de diciembre de 2013.


HERNÁN LÓPEZ BÖHNER
SUPERINTENDENTE (S)



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4100
Casilla: 2167 - Corres 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

ANEXO N° 5

CARTOLA FONDOS ACUMULADOS DE LA PÓLIZA DE SEGURO CON PLAN APV

Nº PÓLIZA _____

Datos del asegurado	
Nombre :	Rut:

Saldo período anterior		
DD / MM / AAAA	Saldo de la póliza período anterior (SI)	UF

Ahorros pagados durante el período XX - ZZ		
Concepto	Monto en UF o moneda contrato	Monto en Pesos
Depósitos APV		
Depósitos convenidos		
Cotizaciones voluntarias		
Bonificación de cargo fiscal (i)		
Traspaso cuenta APVC(ii)		
Total ahorros pagados en el período (iii) (A)		

(i) Si asegurado optó por régimen tributario del Artículo 20L letra a), del D. L. N°3.500, incluida la Bonificación recibida en APVC traspasado, si corresponde.

(ii) Ahorro traspasado desde planes APVC, sin incluir la Bonificación Fiscal, si tuviere.

(iii) Primas pagadas a la Cia., traspasadas o transferidas y bonificación de cargo fiscal si corresponde

Cargos efectuados por la compañía durante el período XX - ZZ		
Concepto	Monto en UF o moneda contrato	Monto en Pesos
Cargos referidos a los ahorros		
Cargos sobre los fondos acumulados		
Otros cargos		
Costo cobertura fallecimiento		
Costo coberturas adicionales		
Total cargos del período (C)		

Nota: Los ahorros, la bonificación y la rentabilidad de éstos concurren a prorrata en el pago de las comisiones de la póliza. Los ahorros y su rentabilidad financian además, los costos de cobertura de riesgo y gastos de la póliza.

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Retiros o traspasos de fondos acumulados de la póliza (retiros o traspasos) (1)		
Concepto	Monto en UF o moneda contrato	Monto en Pesos
Retiros de fondos acumulados de la póliza, de ahorros acogidos al régimen tributario del Artículo 20L letra a), del D. L. N°3.500		
Retiros de fondos acumulados de la póliza, de ahorros acogidos al régimen tributario del Artículo 20L letra b), del D. L. N°3.500		
Traspasos de fondos acumulados de la póliza		
Devolución bonificación de cargo fiscal debido a retiros de ahorros acogidos al régimen tributario del Artículo 20L letra a), del D. L. N°3.500 (2)		
Total retiros o traspasos del período (R)		

Variación de fondos acumulados de la póliza durante el período		
Concepto	Monto en UF o moneda contrato	Monto en Pesos
Variación (V= SF - SI - A + C + R) (V)		

Saldo al cierre del periodo XX - ZZ		
Concepto	Monto en UF o moneda contrato	Monto en Pesos
Saldo de la póliza al cierre del período (3) (SF)		
(SF = SI + A - C - R + V)		
Saldo afecto a retención del 15% de impuesto en caso de muerte del asegurado (4)		

Saldo para retiro a la fecha de cierre del período XX - ZZ		
Concepto	Monto en UF o moneda contrato	Monto en Pesos
Saldo final para retiro (5)		

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

(1) Definiciones:

- (1.a) Traspasos: envío de recursos originados en Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, Cotizaciones Voluntarias, Depósitos Convenidos, fondos provenientes de APVC y bonificación de cargo fiscal, entre Instituciones Autorizadas o Administradoras de Fondos de Pensiones.
- (1.b) Retiros: egreso de recursos originados en Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, Cotizaciones Voluntarias y fondos provenientes de APVC distintos a Bonificación Fiscal.
- (2) La bonificación fiscal será devuelta a la Tesorería General de la República, toda vez que de acuerdo al artículo 20 O del D.L. N° 3.500, el derecho a la bonificación de cargo fiscal se origina cuando el ahorro previsional acogido al régimen tributario de la letra a) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500 se destina a adelantar o incrementar pensión.
- (3) Corresponde al saldo de los fondos acumulados en la póliza disponible para traspasos.
El saldo final (SF) corresponde al saldo inicial (SI), más los ahorros pagados (A), menos los cargos efectuados por la compañía (C) y los retiros y traspasos de fondos acumulados de la póliza (R), más las ganancias o pérdidas del período.
$$(SF = SI + A - C - R + V)$$
- (4) Los recursos originados en depósitos de ahorro previsional voluntario, cotizaciones voluntarias o ahorro previsional voluntario colectivo acogidos al número 1 del artículo 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que la compañía deba pagar a los beneficiarios a causa de la muerte del asegurado estarán gravados con un impuesto de un 15%, según lo establece el número 3 del artículo 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en aquella parte que no se haya destinado a financiar costos de cobertura, cuando correspondan a primas enteradas a contar del 17 de Diciembre de 2011. Este monto será retenido por la aseguradora al momento de efectuar el pago de tales recursos, y enterado en arcas fiscales. Dicho impuesto no se aplicará cuando los beneficiarios del seguro de vida opten por destinar tales recursos a la cuenta de capitalización individual del asegurado. La tasa de 15% del impuesto señalado se aplicará, respecto de los aportes acogidos al número 1 del artículo 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sobre el monto de ahorro acumulado por el asegurado, susceptible de ser retirado, en la parte que corresponda a primas enteradas a contar del día 17 de Diciembre de 2011.
- (5) El saldo final para retiro corresponde al saldo final (SF) menos los Depósitos Convenidos, la Bonificación Fiscal y la rentabilidad asociados a éstos.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

ANEXO N° 6

CARTOLA FONDOS ACUMULADOS DE LA PÓLIZA DE SEGURO CON PLAN APVC
(Individual para cada asegurado del plan)

Nº PÓLIZA _____

Datos del asegurado	
Nombre : _____	Rut: _____

Saldo período anterior		
DD / MM / AAAA	Saldo de la póliza período anterior (SI)	UF

Aportes pagados durante el período XX – ZZ		
Concepto	Monto en UF o moneda contrato	Monto en Pesos
Aportes del asegurado		
Aportes del empleador (i)		
Bonificación de cargo fiscal (ii)		
Traspaso cuenta APVC (iii)		
Total aportes pagados en el período (iv) (A)		

(i) A partir de dd/mm/aaaa los aportes del empleador pasarán a ser de su propiedad si permanece en la Empresa. (Nota: adjuntar esta nota sólo mientras el trabajador deba permanecer en la empresa para adquirir la propiedad de los aportes del empleador)

(ii) Si asegurado optó por régimen tributario del Artículo 20L letra a), del D. L. N°3.500, incluida la Bonificación recibida en APVC traspasado, si corresponde.

(iii) Ahorro traspasado desde otros planes APVC, sin incluir la Bonificación Fiscal, si tuviere.

(iv) Primas pagadas a la Cia., traspasadas o transferidas y bonificación de cargo fiscal si corresponde

Cargos efectuados por la compañía durante el período XX - ZZ

Concepto	Monto en UF o moneda contrato	Monto en Pesos
Cargos referidos a los aportes		
Cargos sobre los fondos acumulados		
Otros cargos		
Costo cobertura fallecimiento		
Costo coberturas adicionales		
Total cargos del período (C)		

Nota: Los aportes, la bonificación y la rentabilidad de éstos concurren a prorrata en el pago de las comisiones de la póliza. Los aportes del trabajador y del empleador cuando corresponda, y su rentabilidad financian los costos de cobertura de riesgo y gastos de la póliza.

AV. Libertador Bernardo O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Retiros o traspasos de fondos acumulados de la póliza (1)		
Concepto	Monto en UF o moneda contrato	Monto en Pesos
Retiros de fondos acumulados de la póliza, de aportes acogidos al régimen tributario del Artículo 20L letra a), del D. L. N°3.500		
Retiros de fondos acumulados de la póliza, de aportes acogidos al régimen tributario del Artículo 20L letra b), del D. L. N°3.500		
Traspasos de fondos acumulados de la póliza		
Devolución bonificación de cargo fiscal debido a retiros de aportes acogidos al régimen tributario del Artículo 20L letra a), del D. L. N°3.500 (2)		
Total retiros o traspasos del período (R)		
Variación de fondos acumulados de la póliza durante el período		
Concepto	Monto en UF o moneda contrato	Monto en Pesos
Variación (V= SF - SI - A + C + R) (V)		
Saldo al cierre del periodo XX - ZZ		
Concepto	Monto en UF o moneda contrato	Monto en Pesos
Saldo de la póliza al cierre del período (3) (SF)		
(SF = SI + A - C - R + V)		
Saldo afecto a retención del 15% de impuesto en caso de muerte del asegurado (4)		
Saldo para retiro a la fecha de cierre del período XX - ZZ		
Concepto	Monto en UF o moneda contrato	Monto en Pesos
Saldo final para retiro (5)		

(1) Definiciones:

- (1.a) Traspasos: envío de recursos originados en aportes del asegurado, aportes del empleador y bonificación de cargo fiscal, entre Instituciones Autorizadas o Administradoras de Fondos de Pensiones.
- (1.b) Retiros: egreso de recursos originados en aportes del asegurado y aportes del empleador que han pasado a ser propiedad del asegurado.
- (2) La bonificación fiscal será devuelta a la Tesorería General de la República, toda vez que de acuerdo al artículo 20 O del D.L. N° 3.500, el derecho a la bonificación de cargo fiscal se origina cuando el ahorro previsional acogido al régimen tributario de la letra a) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500 se destina a adelantar o incrementar pensión.
- (3) Corresponde al saldo de los fondos acumulados en la póliza disponible para traspasos.
El saldo final (SF) corresponde al saldo inicial (SI), más los aportes pagados (A), menos los cargos efectuados por la compañía (C) y los rescates de fondos acumulados de la póliza (R), más las ganancias o pérdidas del período.
(SF = SI + A - C - R + V)
- (4) Los recursos originados en depósitos de ahorro previsional voluntario, cotizaciones voluntarias o ahorro previsional voluntario colectivo acogidos al número 1 del artículo 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que la compañía deba pagar a los beneficiarios a causa de la muerte del asegurado estarán gravados con un impuesto de un 15%, según lo establece el número 3 del artículo 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en aquella parte que no se haya destinado a financiar costos de cobertura, cuando correspondan a primas enteradas a contar del 17 de

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Diciembre de 2011. Este monto será retenido por la aseguradora al momento de efectuar el pago de tales recursos, y enterado en arcas fiscales. Dicho impuesto no se aplicará cuando los beneficiarios del seguro de vida opten por destinar tales recursos a la cuenta de capitalización individual del asegurado. La tasa de 15% del impuesto señalado se aplicará, respecto de los aportes acogidos al número 1 del artículo 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sobre el monto de ahorro acumulado por el asegurado, susceptible de ser retirado, en la parte que corresponda a primas enteradas a contar del día 17 de Diciembre de 2011.

- (5) El saldo final para retiro corresponde al saldo final (SF) menos la Bonificación Fiscal y la rentabilidad asociada a ésta.

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449
Piso 9^a
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl